



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Fiscal de Sala  
de Medio Ambiente y Urbanismo

N/REF: EXPEDIENTE GUBERNATIVO 242/2018

FECHA: 11 DE JUNIO DE 2018

DESTINATARIO: D<sup>a</sup> MARÍA GIRONA AYALA. ASOCIACIÓN APADEVI.

C)

MADRID

REGISTRO FISCALÍA DE MEDIO  
AMBIENTE

Salida

011 N.º. 201800007794

12/06/18 11:37:51

Estimada Sra.:

Se ha recibido su escrito de fecha 1 de junio en el que hace referencia a distintas cuestiones acerca de la interpretación de los arts. 337 y 337 bis que vendrían haciendo los Fiscales de nuestro país.

Concretamente, alude a la cuestión que se plantea cuando son varios los animales maltratados y la calificación del delito en estos casos. En efecto, por parte de la Fiscalía de Sala se es consciente de la problemática pues se viene haciendo un seguimiento de la respuesta jurídica que se da en tales supuestos al condenarse unas veces por un solo delito, otras veces por tantos delitos como animales afectados y en otras ocasiones por delito continuado. A la vista de ello, es nuestra intención analizar este punto a fin de que sea tratado en una de las próximas reuniones de los Fiscales especialistas de modo que se adopte y se siga un criterio uniforme al respecto.

Por otro lado, y en cuanto al asunto del encaje en el artículo 337 del CP de las lesiones que no son de carácter físico, hemos de indicar que dicha posibilidad ya está contemplada en la Circular 7/2011 de la FGE sobre  *criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Medio Ambiente y Urbanismo*  en la que se analizaban las modificaciones introducidas en el CP por la L.O. 5/2010, de 22 de junio y en la que textualmente se indicaba que  *"es preciso recalcar también que, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo precepto no limita al grave menoscabo físico el resultado de las lesiones causadas sino que ahora utiliza un concepto más amplio cual es la salud del animal por lo que podrán incluirse otros padecimientos graves sufridos por el mismo, independientemente de la dificultad de su prueba"* . Ese es el criterio general de la Fiscalía, claramente establecido,



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Fiscal de Sala  
de Medio Ambiente y Urbanismo

independientemente de la valoración que se haga en cada caso concreto sobre si dicha circunstancia está o no acreditada a lo largo de la instrucción de la causa o de la prueba practicada en el juicio oral.

Finalmente, quiere reiterarse el firme compromiso del Ministerio Público en la persecución de las conductas constitutivas de los delitos recogidos en los arts. 337 y 337 bis, compromiso del que es buena prueba el gran aumento de escritos de acusación formulados por estos delitos, así como el número sentencias de condena dictadas en los últimos años.

EL FISCAL DE SALA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

P.D. EL FISCAL ADSCRITO.

Fdo.: Antonio Colmenarejo Frutos.